



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO. La presente tiene por objeto el ordenamiento, regulación y control de la cartelería y folletería publicitaria, con regulaciones específicas para su uso racional en contexto de campañas electorales.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES. Se entiende por:

CARTEL: Término equivalente a afiche, banner, letrero o póster, de cualquier material y tamaño, que a los fines de la presente ordenanza se lo caracteriza como aquel que se coloca de forma temporal en espacios de dominio público.

Para su uso proselitista se sugiere que su tamaño sea de dos metros por un metro (2 m x 1 m) con un marco de madera.

FOLLETO: Término equivalente a volante, pasquín, catálogo o panfleto, que es un material impreso con finalidad publicitaria, generalmente para ser replicado masivamente.

COLUMNERO: Cartelería que se sujeta a una columna, de dimensiones que no superan el metro de largo ni alto, y suele colocarse de forma masiva, generalmente con fines proselitistas.

PASACALLE: Cartelería que suele tener el ancho de una calle y sujetarse en altura por encima de la vía. A los fines de la presente ordenanza se entiende que son aquellos carteles de cualquier material, sujetos temporalmente en espacio de dominio público y que superan los 3 (tres) metros de ancho.

ARTÍCULO 3º.- RESTRICCIONES ABSOLUTAS. No se permite, sin excepciones y cualquiera sea la finalidad, las siguientes acciones:

- a) Sujetar todo tipo de cartelería en nomencladores de calle (palinas), semáforos y otras estructuras cuya finalidad sea la señalización vial.
- b) Sujetar todo tipo de cartelería en árboles.
- c) Utilizar pegamentos y adhesivos para todo tipo de cartelería en los anteriores incisos, en todo equipamiento urbano (columnas, casillas, bancos, entre otros) y en muros con vista a la vía pública, sean de edificios privados o públicos.
- d) Colocar carteles columneros.



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

ARTÍCULO 4º.- RESTRICCIONES RELATIVAS. Se permite, de forma limitada, las siguientes acciones:

- a) Colocar carteles con fines proselitistas, en período de campaña según el respectivo cronograma electoral, en columnas de alumbrado público exclusivamente y a una distancia mayor a 100 metros de las escuelas en donde se realicen comicios. Los mismos deben estar perfectamente sujetos para evitar desprendimientos y mantenerse en perfectas condiciones de solidez e higiene.
- b) Colocar pasacalles con fines sociales, culturales o institucionales a ras de suelo, debiendo contar en todos los casos con autorización previa del Departamento Ejecutivo Municipal, y respetando los lugares y plazos que se le designen.
- c) Repartir folletos, debiendo entregarse en mano a la persona destinataria o cuidadosamente insertados en buzones de cartas o bajo puerta.

ARTÍCULO 5º.- REGLAS DE CAMPAÑA ELECTORAL.

Cuando la folletería y cartelería fuese instalada en dominio público con fines proselitistas deberá cumplir, aparte de los normas que rigen los respectivos procesos electorales, las siguientes reglas:

- a) Cada partido político puede colocar hasta 15 carteles por elección, por cada lista, por cada categoría, de acuerdo a los artículos precedentes.
- b) Los partidos políticos deben retirar toda la cartelería colocada en un plazo de 48 hs. a partir de la finalización del acto eleccionario, garantizando óptimas condiciones de limpieza y orden en cada espacio utilizado. Ante el incumplimiento de esta obligación, la Guardia Urbana de Sunchales queda facultada para labrar el acta correspondiente. El Departamento Ejecutivo, a través del área que defina, deberá retirar y almacenar los carteles en infracción. Transcurridas 48 hs. desde la notificación del acta, podrá disponer de los mismos priorizando su reciclaje.
- c) Los partidos políticos deben comprometerse a no arrojar folletos a la vía pública y repartirlos conforme al artículo precedente. Con la folletería sobrante y los carteles que se usaron, deben comprometerse a su reutilización, y si no fuere posible, favorecer el reciclaje de lonas y otros materiales en favor de instituciones que puedan darle un nuevo uso.

Estas reglas no aplican a otros soportes publicitarios en instalaciones privadas, como por ejemplo pantallas led y cerramientos de obras.



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

ARTÍCULO 6º.- RESPONSABILIDAD. Cuando se trate de cartelera propia de la actividad proselitista, los candidatos y las autoridades partidarias serán solidariamente responsables ante infracciones a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7º.- APLICACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal debe notificar y recordar el contenido de la presente Ordenanza a los representantes de las diferentes fuerzas políticas con presencia local, provincial y/o nacional, tengan base en Sunchales o no. A tal fin puede requerir que los partidos designen un responsable de campaña y sostener reuniones con los mismos para la aplicación de la presente.

ARTÍCULO 8º.- CARTELERÍA EN INFRACCIÓN. En el caso que haya carteles, pasacalles y folletos en la vía pública incumpliendo la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal debe notificar a los responsables para su retiro o limpieza en un plazo de 24 horas, y de no cumplirse con ello, retirar y labrar acta, consignando además los daños ocasionados al mobiliario e infraestructura urbana u horas empleadas para limpieza del espacio.

ARTÍCULO 9º.- SANCIONES. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 30 UF a 5000 UF (unidades fijas).

ARTÍCULO 10º.- DEROGACIÓN. Se deroga la ordenanza 1371/2001 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 11º.- DE FORMA. Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O

Fundamentos

Sr. Presidente:

Hoy está vigente la ordenanza n° 1371/2001, con sucesivas modificaciones, que regula la instalación de cartelera y afiches en la ciudad con reglas claras y prudentes. No es mi intención manifestar que es una mala ordenanza, pero como toda norma puede quedar desactualizada fruto de un cambiante contexto, máxime si hablamos que regula aspectos de campañas electorales.



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

La actualización, a mi parecer, se hizo necesaria desde que muchos distritos limitaron la cantidad y volumen de cartelería proselitista a ser instalada en cada campaña electoral. Esta norma por ejemplo toma como referencia una Ordenanza de Rafaela, de reciente aprobación, que puso un límite a la cantidad de carteles que los partidos pueden instalar en la ciudad y hasta delimitó en qué lugares puntuales pueden ser instalados.

Surgió como necesidad, pues los vecinos y vecinas de la ciudad cabecera de nuestro Departamento manifestaron su malestar al encontrar tanta contaminación visual, y que a fin de cuentas, terminaba teniendo un efecto contrario al esperado por parte de los agentes y responsables de campaña. Aparte de la necesidad de la política de demostrar austeridad, también hay un motivo ecológico para plantear una regulación más estricta para la cartelería proselitista. En resumen, Sunchales necesita una herramienta similar y procurar un acuerdo para un uso razonable de este tipo de publicidad que hace uso y ocupación del dominio público.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con el presente Proyecto de Ordenanza.-